



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHUCHUCHIR", domiciliada en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja;

Que mediante Resolución No. 006 DAJ-SEDE-99, de 4 de abril del 2000, el Director Ejecutivo de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, resuelve autorizar se dé el trámite para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego;

Que en oficio No. SR-05-1036, de 6 de septiembre del 2000, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHUCHUCHIR", domiciliada en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHUCHUCHIR", a las siguientes personas:

MONTAÑO PEDRO POMPILIO	1101264339
JARAMILLO SERRANO LUIS AMADO	1101270140
COLEGIO TECNICO CELINA VIVAR	0300968344
ARMIJOS JARRIN ANGEL BENIGNO	1101264651
PORTOCARRERO VILLARREAL MIRIAN YOLANDA	1103151443
JAPON SONIA DEL CARMEN	1103490932
TOALONGO MONTAÑO CARLOS ANTONIO	0300167188
SILVA OROZCO MANUEL DE JESUS	1101279006
SALINAS SALINAS SEGUNDO RAUL	1900158989
QUISHPE QUISHPE SEGUNDO ABEL	1100336641
ARMIJOS SALINAS JUAN MANUEL	1101272498
CANGO MACAS JULIO AURELIO	1101569380
ORDOÑEZ ULLAGUARI ROBERTH GEOVANNY	1103201693
ORELLANA PINEDA JORGE OLMEDO	1101283669
VACACELA ANDRADE SEGUNDO ANTONIO	1102023205



ANDRADE MACAS MANUEL NICANOR	1103069827
VACACELA ANDRADE JOSE FRANCISCO	1101275954
TENE SARANGO JOSE MIGUEL	1102484043
BELTRAN ORDOÑES ANGEL PASTOR	1101273884
PACHAR ALVARADO EFRAIN ALBERTO	1101270500
ALVARADO ZAMBRANO CARLOS RUBEN	1101285854
ARMIJOS MANUEL	1101279808
LEON SAUCA SANTIAGO	1101097309
AGUIRRE ARMIJOS LUIS MEDARDO	1101275269
CANGO ZHUNLAULA MANUEL BENIGNO	1101968483
SILVA PELAEZ LUIS BENJAMIN	1101270997
MEDINA LOZANO LUIS FRANCISCO	1102647664
CALVA SANTOS RUBEN	1900085026
MONTAÑO MORA ANGEL JUVENAL	1100190873
MEDINA LOZANO JOSE FRANCISCO	1101292225
BELTRAN ORDOÑEZ JUAN HERMINIO	1101330150
ORDOÑEZ PACHAR JORGE GONZALO	1101760062
MEDINA PUGLLA MARIA ROSARIO	1102308937
JARAMILLO GONZALEZ MELVA ANGELICA	1101266060
ABAD CLAUDIO AMITAR	1101296786
CANGO MACAS SEGUNDO RICARDO	1101369864
LOZANO LAVANDA MANUEL VINICIO	1102507918
CALDERON RAMON PATRICIO OSWALDO	1102601174
MONTAÑO MORA JOSE LINO	1101276366
CANGO CHALAN MANUEL ASUNCION	1100176070
ZHUNLAULA JOSE FRANCISCO	1102763271
MACAS LUZ ANGELITA	1102719364
RAMIREZ YANZAGUANA JOSE HILARIO	1100042850
PACHAR CORDOVA MELFORD	1101266128
JARA FIERRO AGUSTIN	1102273107
MACAS CANGO LUIS FRANCISCO	1102457825
ARMIJOS SALINAS JUAN FRANCELINO	1101272175
CHAVEZ ARMIJOS ZOILA AMELIA	1101301875
QUISHPE MACAS ROSA DELIA	1101568804
QUISHPE MACAS ANA MARIA	1101569695
ORTIZ ULLAURI JAIME GUILLERMO	1101271532
QUISHPE MACAS MANUEL ENCARNACION	1101278537
MEDINA QUISHPE FRANCISCO	1101273868
TENE SARANGO JOSE NICOLAS	1102661228
MORA VICTOR	1101121810
MACAS MARIA CARMEN	1101270062
ARMIJOS MARIA CARMEN	1101266169
SARANGO PUGLLA ANA MARGARITA	1101275368
ORTIZ ULLAURI BOLIVAR EDUARDO	1100081411
ARMIJOS ORDOÑEZ JOSE FRANCISCO	1102605894




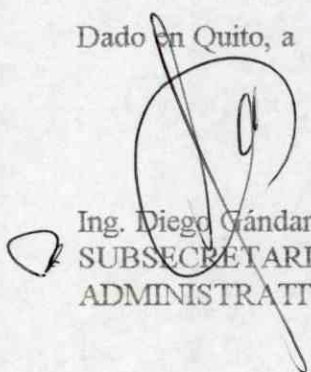
SALDOVAL ULLOA GALO RODRIGO	1103034904
SANDOVAL ULLOA LUIS ALFONSO	1103117840
SARANGO QUIHPE JOSE FRANCISCO	1101269700
ANDRADE MANUEL DE JESUS	1101264834
PINEDA ARMIJOS AMABLE	1101300190
CHAVES ARMIJOS RUTH ESTENIA	1101282356
ORDOÑEZ ARMIJOS ENRIQUE GONZALO	1101272621
ARMIJOS CABRERA EDISON HARTMAN	1103020259
SILVA OROZCO ANGEL RAFAEL	1101273116
SILVA MARIANA	1102503644
REGALADO PACHAR JOSE EXEQUIEL	1101765400
LOZANO MOROCHO LUIS ANTONIO	1102660717
CHALAN CARTUCHE IVAN DANIEL	1900633015
PINEDA MINGA HUGO ANTONIO	1102081237
ORDOÑEZ MACAS MANUEL ANTONIO	1101281234
PINEDA MINGA ANGEL OSWALDO	1101377578
MINGA ANGEL GILBERTO	1100461308
MACAS CELI LUIS OVIDIO	1101279055
JARA AMABLE	1101477113
JAPON SUQUILANDA BASILIO	1101420999
MENESES MENESE CARLOS H.	1100136751
MANUEL ANTONIO ARMIJOS MEDINA	1101264511
PALADINES PALADINES IBELIA MARIA	1101287058
SILVA SEGUNDO JAIME	1101269510
MUÑOZ ESPINOZA LIGIA ROSITA	0200411163
ORDOÑEZ BELTRAN BYRON ORLANDO	0100989250

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General del Sistema de Riego que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a  8 SEP 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO
CHUCHUCHIR

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Junta General de Usuarios que se denomina "Junta General de Usuarios del Sistema de Riego CHUCHUCHIR", con domicilio en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, la misma que estará integrada por todos los usuarios del Sistema, cuyo fin es administrar el Sistema de Riego CHUCHUCHIR.

El sistema de Riego CHUCHUCHIR del Cantón Saraguro, está limitado por el Norte: Barrio Apuguín y La Matara; Sur: Loma de El Oro y Quebrada CHUCHUCHIR; este Río Sinincapac y Oeste, Quebrada Cullquiyacu, puente de Zinc y Quebrada El Salado.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA GENERAL DE
USUARIOS (JGUs.)

Art. 2.- La Junta General de Usuarios (JGUs.) es la representación legal de todos los usuarios del sistema de riego CHUCHUCHIR del cantón Saraguro.

Art. 3.- La Junta General de Usuarios (JGUs.) está regida por la Asamblea General y se integra con la representación de las Directivas de cada una de las Juntas Sectoriales de Usuarios. (JSUs.) del sistema, además las Comisiones necesarias que sean designadas en número de tres por la Directiva o la Asamblea General, que laborarán dentro de la Junta General de Usuarios (JGUs.) .

Art. 4.- El tiempo de vigencia de la Junta General de Usuarios (JGUs.) es ilimitado, mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

Art. 5.- **Objetivos**

La Junta General de Usuarios (JGUs.) tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los usuarios.

- CONSEJO GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHUCHUCHIR
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en el sistema, previniendo su contaminación.
 - c) Fortalecer la Junta General de Usuarios (JGUs.) y sus vínculos con las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.) del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento y desarrollo social y/o agropecuario del área servida por el sistema de riego.
 - d) Protección de las cuencas y microcuencas como áreas de influencia hídrica del sistema, con el apoyo de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, Organismos Estatales y Organismos no Gubernamentales

Art. 6.- Deberes y atribuciones de la JGUs.

Son obligaciones y atribuciones de la JGUs.

- a) La Junta General de Usuarios (JGUs.) deberá mantener un Registro General de las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.), con la información actualizada sobre los datos de la nómina de usuarios, área regable y regada y tiempo de riego otorgados por la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- b) Administrar el sistema de riego, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Aguas y su Reglamento, las normas legales emanadas del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), el Estatuto, los Reglamentos Internos que se aprobaren y las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Elaborar sus propios Reglamentos Internos.
- d) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.) del sistema.
- e) Conservar, mantener por si misma, por contrato o convenio con particulares, con la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR o con otras instituciones; las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.) del sistema.
- f) Supervisar con oportunidad, la entrega del agua a Las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.), su cumplimiento conforme las regulaciones técnicas y legalmente establecidas por la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- g) Vigilar permanentemente, la no contaminación de las aguas del sistemas y sancionar su incumplimiento.
- h) Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía.
- i) Coordinar con las directivas de las JSUs., la elaboración y actualización anual del Padrón de Usuarios, Patrón de cultivos y llevar el registro correspondiente.
- j) Establecer mecanismos de recaudación de las tarifas de riego correspondientes y las contribuciones de los usuarios para el mantenimiento y operación del sistema de riego, resueltos por la Asamblea, además los valores que corresponden a la Corporación Regional PREDESUR.

- LEY GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHUCHUCHIR
- k) Tomar las acciones que se vean convenientes para el desarrollo empresarial agrícola y social del sistema y sus usuarios.

Art. 7.- Patrimonio.

El Patrimonio de la JGUs. del sistema de riego está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que contribuyen los usuarios.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquieran.
- c) Las donaciones que reciban.
- d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.
- e) Los ingresos obtenidos por actividades productivas microempresariales y otras fuentes.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS SECTORIALES DE USUARIOS (JSUs.)

- Art. 8.-** Las JSUs. es la organización de usuarios de un área establecida dentro del sistema, que reciben un caudal de agua permanente para ser distribuida entre los usuarios del sector.
- Art. 9.-** La dirección de la administración de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), esta a cargo de la Directiva designada anualmente por la Asamblea General Ordinaria sectorial, que se realizará en el mes de Diciembre de cada año y pudiendo ser reelegidos por un periodo más.
- Art. 10.-** La Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.) respetará lo que establece el Estatuto y las normas internas de la Junta General de Usuarios (JGUs.) en tanto y en cuanto no se opongan a las leyes pertinentes y a los fines de la Junta General de Usuarios (JGUs.)
- Art. 11.-** Derechos y atribuciones de las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.), dentro de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- a) Recibir el caudal al que tienen derecho, respetando las regulaciones de la Junta General de Usuarios (JGUs.) y de acuerdo con la disponibilidad del recurso, mediante los turnos de riego.
 - b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.), los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial.

- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.), los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, empleados y/o usuarios del Sistema.
- d) Exigir a la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.), el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Art. 12.- Obligaciones de las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.) dentro de la Junta General de Usuarios (JGUs.).

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios (JGUs.) del sistema.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las regulaciones de la Junta General de Usuarios (JGUs.) y colaborar activamente para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema.
- c) Elaborar sus propios Estatutos o normas internas.
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua, impidiendo que se perjudique a los demás sectores.
- e) Recaudar y cancelar puntualmente las tarifas de riego y las cuotas fijadas o acordadas por las Asambleas, además las correspondientes a la Corporación Regional PREDESUR
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por las Asambleas.
- g) Estar presente el Presidente de la JSUs. o su representante autorizado en la toma correspondiente, para recibir el turno de agua en el día y hora previstos del sector, por regulaciones normales, por emergencia o sequía si así lo exige.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Se denomina usuario a toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del sistema de riego CHUCHUCHIR del cantón Loja, de conformidad con lo dispuesto en el Art.51 de la Ley de Aguas, y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General de la Junta General de Usuarios (JGUs.) y cumplir con todas las disposiciones establecidas tanto en este Estatuto como en su Reglamento.

Art. 14.- Derechos y atribuciones de los usuarios

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho, respetando las regulaciones internas del sector o toma y de acuerdo con la disponibilidad del recurso agua.

- b) Presentar ante la Directiva de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que resultare perjudicado, y apelar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.); en caso de no ser atendidos, si fallaren esas dos instancias podrán recurrir a la Corporación Regional PREDESUR y solamente cuando se trate de concesiones de agua deberá de efectuarse ante la Agencia del CNRH de la jurisdicción.
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del sistemas y por terceras personas. Las instancias de atención serán las mismas del literal anterior.
- d) Proponer ante la Directiva de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego.
- e) Elegir y ser elegidos para cualquiera de la dignidades de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.) o de la Junta General de Usuarios (JGUs.).

Art. 15.- Obligaciones de los usuarios.

- a) Pertenecer obligatoriamente a la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.) que corresponda y a la Junta General de Usuarios (JGUs.) del sistema de riego CHUCHUCHIR.
- b) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las regulaciones, turnos y horarios establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y obras de distribución del sistema, y colaborar activamente con la Junta General de Usuarios (JGUs.) y con la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), para mantener en buen estado de conservación el canal principal, secundarios, tomas directas y cajas de distribución del sistema.
- c) Respetar el derecho de vía del canal principal, así como de drenajes, obras complementarias y servidumbres de paso.
- d) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Padrón de usuarios.
- e) Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto.
- f) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas u acordadas por la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.) y Junta General de Usuarios (JGUs.), además los valores que corresponden a la Corporación Regional PREDESUR
- g) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas por las Asambleas Generales a la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.) y/o Junta General de Usuarios (JGUs.).
- h) Estar presente, por si o por representante autorizado en la toma correspondiente, para recibir el turno de agua en el día y hora previstos.
- i) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.) y de la Junta General de Usuarios (JGUs.), para participar en sus deliberaciones con voz y voto y tener derecho a elegir y ser elegido.

- j) Comunicar a la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), cualquier traspaso o división de su propiedad.
- k) Facilitar a los empleados del sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del sistema.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS (JGUs.)

- Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General de Usuarios (JGUs.) y está integrada como lo establece el Artículo 3 de este Estatuto. Quienes podrán actuar por sí mismo o por delegado debidamente autorizado.
- Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán dos veces al año, en junio y diciembre, previa convocatoria efectuada con ocho días de anticipación y por los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 18.- La dirección de la administración de la Junta General de Usuarios (JGUs.), esta a cargo de la Directiva designada anualmente por la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el mes de Diciembre de cada año y pudiendo ser reelegidos por un periodo más.
- Art. 19.- El Quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Ordinarias, será la mitad mas uno de los usuarios que la integran. En caso de no existir el Quórum reglamentario en la primera convocatoria, se convocará para una hora después de la hora y fechas fijada para la primera y se instalará la Asamblea prevista con el número de miembros que estén presentes.
- Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinarias, se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.) a través de su Presidente, o a solicitud de el 30% de los miembros que la integran. En ella se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria.
- Art. 21.- La convocatoria a sesión extraordinaria, se hará con anticipación mínima de tres días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinarias, no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de miembros que estén presentes.
- Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se tomaran por mayoría simple (mitad más uno) de votos de los miembros presentes y las resoluciones serán obligatorias para cada uno de los usuarios.

Art. 24.- Atribuciones de la Asamblea General de Usuarios.

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.) y posesionar a sus miembros
- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta General de Usuarios (JGUs.), la operación, el mantenimiento y mejoramiento de las obras del sistema.
- c) Aprobar los Reglamentos Internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del sistema y los convenios que posibiliten la transferencia del uso, goce y administración de la infraestructura total del sistema a la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- d) Estudiar y aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- e) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.) en una sesión extraordinaria convocada en enero de cada año, exclusivamente para ello. El período de ejercicio presupuestario de la Junta General de Usuarios (JGUs.) durará hasta el 31 de diciembre de cada año.
- f) Aprobar los informes y balances anuales de la Directiva.
- g) Decidir sobre la disolución de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- h) Remover a uno o mas miembros de la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.), y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el periodo respectivo, conforme lo establecido en el Artículo 31 del presente Estatuto.

CAPITULO VI

DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS (JGUs.)

Art. 25.- Requisitos para ser miembro de la Directiva:

- a) Ser legalmente capaz, residente en el área del sistema, estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- b) Ser propietario o poseedor legal de un lote de terreno dentro del sistema.
- c) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.), con la Junta General de Usuarios (JGUs.) y con la Corporación Regional PREDESUR
- d) No ser funcionario ni trabajador de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR ni de la Agencia de Aguas de Loja.

- Art. 26.- La Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.) está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Administrador, Tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.
- Art. 27.- Los miembros de la Directiva, que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.
- Art. 28.- La elección de la Directiva se realizará en la Asamblea General Ordinaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente Estatuto.
- Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria elegirá a los miembros del Directorio por votación nominal y por mayoría simple de los usuarios presentes.
- Art. 30.- Los miembros de la Directiva así elegidos en Asamblea General Ordinaria de la Junta General de Usuarios (JGUs.), durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por una sola vez en forma consecutiva y transcurrido un período en forma alternativa.
- Art. 31.- En caso que alguno de los miembros de la Directiva perdiera el carácter de usuario, automáticamente dejará de ser parte de la Directiva y será legalmente remplazando por la misma Directiva, de entre sus miembros, conforme el mecanismo que establezca en su Reglamento Interno.
- Art. 32.- La Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 33.- La Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o cuatro de sus miembros.
- Art. 34.- **FUNCIONES DE LA DIRECTIVA**

Son funciones de la Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Junta General de Usuarios (JGUs.), gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del sistema.
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Junta General de Usuarios (JGUs.) y someterlo a aprobación de la Asamblea General
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de las Asambleas de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- d) Preparar el Plan de Trabajo y presupuesto anual de inversiones de la Junta General de Usuarios (JGUs.), someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine, Art. 24 literal e) del presente Estatuto
- e) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General de Usuarios (JGUs.).

- f) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.

Art. 35.- Ninguno de los miembros de la Directiva, cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá fijar, en los Reglamentos Internos, compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 36.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta General de Usuarios (JGUs.)
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- d) Coordinar las actividades de la Junta General de Usuarios (JGUs.), de las Directivas de las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.) y los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- e) Presentar un informe escrito de las labores realizadas durante su período administrativo.
- f) Las demás funciones que le encarguen tanto la Directiva como la Asamblea General.

Art. 37.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 36 del presente Estatuto.

Art. 38.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea.
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General de Usuarios (JGUs.)
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día.
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones y entregar los certificados ordenados por el Presidente.

- e) Mantener al día el archivo de la Directiva y de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- f) Las demás que le encargare la Directiva y la Asamblea General.

Art. 39.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día.
- c) Conjuntamente con el Presidente, ser responsable solidariamente en la firma de los cheques y documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes.
- d) Rendir un informe económico a la Asamblea semestralmente.
- e) Las demás que le encargue tanto la Directiva como la Asamblea.

Art. 40.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

- a) Llevar los registros de caudales y turnos de riego y velar por que el agua tenga uso eficiente y buena aplicación
- b) Informar a la Directiva de la JGUs. la sustracción del agua, alteración del reparto y destrucción de la obra de riego y se aplicará lo establecido en los Estatutos
- c) Vigilar la aplicación estricta de los turnos de riego, establecidos por la Junta General de Usuarios (JGUs.) de acuerdo al área regable que tiene cada usuario
- d) Notificar a los usuarios, la suspensión de servicio de riego por mora en el pago de las tarifas de riego, obligaciones económicas y otras infracciones sancionadas por la Directiva de la JGUs. o Asamblea General de usuarios
- e) Aplicar las suspensiones del servicio de riego impuestos por el Directorio de la Junta General de Usuarios (JGUs.)
- f) Informar al Presidente en forma periódica sobre el estado de limpieza y reparación del canal principal, canales secundarios, cajas de distribución y otras obras complementarias que al usuario o grupo de usuarios les corresponde mantenerlo, de manera particular o como integrantes de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.)
- g) Dirigir y controlar las limpiezas generales y particulares que se ejecutan a través de mingas comunitarias generales programadas por la JGUs. del sistema o sectoriales dentro de la Junta Sectorial de Usuarios (JSUs.) o por contrato, debiendo informar los trabajos efectuados; mantener las listas de los participantes y legalizar las planillas de gastos y pagos por estos conceptos

- h) Responder personalmente por la custodia y conservación de herramientas e implementos de trabajo de propiedad de la JGUs., que recibió para su cometido, previo inventario o recibo, y dar cuenta cabal de las pertenencias
- i) Colaborar con la Junta General de Usuarios (JGUs.) en la elaboración y actualización del Padrón de Usuarios y Padrón de cultivos
- j) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General de la JGUs.

Art. 41. FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Concurrir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio de la Junta General de Usuarios (JGUs.)
- b) Tomar parte activa con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Directiva de la JGUs.
- c) Ser parte integrante y representante nato de las comisiones en su orden de elección y cumplir con los mandatos de la Directiva y la Asamblea General de la JGUs.

Art. 42.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Las comisiones principales permanentes de la JGUs. estarán integradas por tres miembros; el vocal principal de la Directiva de la JGUs. en orden de elección y dos usuarios de la Asamblea General:

- De Desarrollo Agropecuario
- De Administración de Riego .
- De Educación y Asuntos Sociales.

Cada Comisión tiene la obligación de presentar informes a la Directiva de la JGUs. de las actividades desarrolladas .

Art. 43.- De Desarrollo Agropecuario

Son funciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, las siguientes:

- a) Vigilar y controlar el ordenamiento de siembras y cosechas de la producción agrícola en el área de riego.
- b) Gestionar ante la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, Organismos de Desarrollo y Organismos no Gubernamentales a través de convenios, acuerdos o actas de compromiso, la entrega de especies mejoradas de plantas y animales, como la planificación y ejecución de talleres de capacitación técnica sobre desarrollo agropecuario.

- GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHUCHUCHIR**
- c) Promover entre los usuarios áreas para ensayos experimentales de desarrollo agrícola y riego que plantee Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR u otras Instituciones de Desarrollo.
 - d) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General

Art. 44.- De Administración de Riego

Son funciones de la Comisión de Administración de Riego las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Art. 15 literal b) de los presentes Estatutos.
- b) Gestionar ante la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, Organismos de Desarrollo y Organismos no Gubernamentales a través de convenios o acuerdos, de planificación y ejecución de talleres de capacitación técnica sobre manejo de riego parcelario
- c) Coordinar con el Administrador de la Directiva de la JGUs. el control de la operación y mantenimiento de la obra de riego.
- d) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General

Art.45.- De Educación y Asuntos Sociales.

Son funciones de la Comisión de Educación y Asuntos Sociales las siguientes:

- a) Organizar programas de capacitación, encuentros campesinos, giras de observación técnica sobre riego, mejoramiento agropecuario y gestión administrativa de la JGUs., con la participación de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR y otros Organismos de Desarrollo.
- b) Planificar y ejecutar actos culturales, deportivos y recreativos de la Junta General de Usuarios (JGUs.), a fin de fomentar la unidad entre los usuarios.
- c) Mantener la coordinación con la Directiva de la JGUs. la ejecución de programas de asistencia técnica y extensión agropecuaria de Instituciones de Desarrollo, que tienen su influencia en el área de riego.
- d) Las demás que le encargue la Directiva y la Asamblea General

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES, SANCIONES, RESOLUCIONES

- Art. 46.- Se prohíbe estrictamente utilizar la Junta General de Usuarios (JGUs.) para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o Normas de las Juntas Sectoriales de Usuarios (JSUs.).
- Art. 47.- Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de turnos, de estructuras de conducción, de medición y de distribución.
- Art. 48.- La Asamblea General podrá expulsar de la Directiva de la Junta General de Usuarios (JGUs.) a cualquiera de sus miembros y reemplazarlo legalmente, en los siguientes casos:
- a) Infracciones graves sancionadas por Juez competente.
 - b) Por utilizar la Junta o sus bienes, en actividades proselitistas políticas, religiosas o de cualquier otra índole
 - c) Por utilización indebida comprobada de los fondos o bienes de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
 - d) Por reincidencia en infracciones al Estatuto y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de la Junta General de Usuarios (JGUs.).
 - e) Por fomentar el divisionismo dentro de la Junta.
 - g) La expulsión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta General de Usuarios (JGUs.) durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exime de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales, civiles o penales, que la Junta General pueda seguir en su contra. En ningún caso las sanciones que se impongan hará que el sancionado pierda la calidad de usuario.
- Art. 49.- La Junta General de Usuarios (JGUs.), conforme lo establece el Reglamento a la Ley de Aguas en su artículo 43, literal c), podrá imponer las sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus contribuciones.

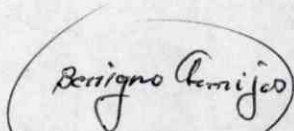
Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en los artículos 48 y 49 de este estatuto y señaladas en el primer párrafo de este artículo, se normarán en el Reglamento Interno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Aguas y de recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

Art. 50.- Disolución:

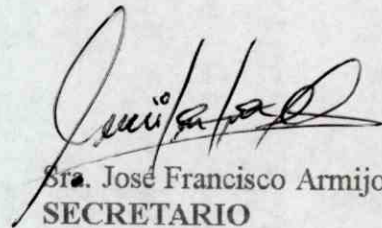
- a) La Junta General de Usuarios (JGUs.) se disolverá por cualquier causal legal o de fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos para los que se constituyen.
- b) Por voluntad de la Asamblea General, para lo cual se requiere que la votación sea mayor que las dos terceras partes de los asociados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1.- La Directiva Provisional continuará sus funciones hasta que haya sido aprobado el Estatuto, con todas las atribuciones, deberes, y derechos que este le confiere.



Sr. Angel Benigno Armijos Jarrín
PRESIDENTE
C.I: 1101264651

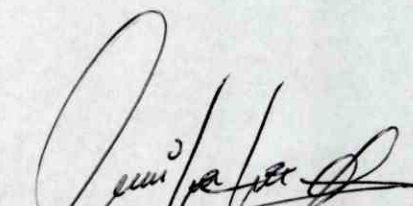


Sr. José Francisco Armijos O.
SECRETARIO
C.I: 1102605894

CERTIFICO:

Que el Estatuto que antecede fue explicado, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General Ordinaria de la Junta General de Usuarios (JGUs.), realizada los días trece y veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con la presencia del Lic. Vinicio Palacio Castro Delegado de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR.

Saraguro, 24 de enero del 2000



Sr. José Francisco Armijos O.
SECRETARIO